

NORMATIVA DE ENSEÑANZAS OFICIALES DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobada en Consejo de Gobierno de 10 de Julio de 2008)

La Conferencia de ministros europeos responsables de educación superior, celebrada en Berlín en septiembre de 2003, destaca en su comunicado la importancia de los estudios europeos de Posgrado como uno de los principales elementos para reforzar el atractivo de la educación superior europea en el contexto internacional.

Por otra parte, la Ley Orgánica 4/2007, por la que se modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 y el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, adoptan una serie de medidas que, además de ser compatibles con el Espacio Europeo de Educación Superior, flexibilizan la organización de las enseñanzas, promoviendo la diversificación curricular y permitiendo que las universidades aprovechen su capacidad de innovación y sus fortalezas.

El establecimiento de los nuevos títulos oficiales de Posgrado constituye una de las modificaciones de mayor trascendencia en el profundo cambio estructural de las enseñanzas universitarias y supone un gran reto para las universidades españolas que se ven abocadas al desafío de impulsar y organizar estudios de Posgrado de la máxima calidad y de mantener la universidad alerta ante los continuos cambios y demandas sociales.

La Universidad Autónoma de Madrid deberá ser un punto de referencia en su oferta de programas de estudios de Posgrado. A este respecto, la presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que, en el ámbito de la autonomía universitaria y asumiendo la responsabilidad que el Ministerio de Educación y Ciencia delega en las universidades en relación con los estudios de Posgrado, permitan una programación académica ambiciosa y de calidad que sea atractiva para los mejores estudiantes de Posgrado, tanto españoles como de otros países.

Artículo 1.- Estructura de los Enseñanzas Oficiales de Posgrado.

1. Los estudios oficiales de Posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se podrán articular en programas que integren las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario y/o Doctor. Pueden contener, entre otras opciones, un solo Máster, un conjunto de materias o módulos conducentes a la obtención de varios títulos de Máster o estudios de Máster y doctorado.

La Universidad Autónoma de Madrid promoverá el diseño de programas de Posgrado interdepartamentales e interuniversitarios, planteados como una estructura modular que integre varios bloques de materias con posibilidad de optatividad para el estudiante y actividades formativas e itinerarios con distinta orientación. Esta propuesta no es incompatible con la existencia de programas muy especializados y destinados a determinados ámbitos de conocimiento.

2. Las memorias de enseñanzas conducentes a estudios oficiales de posgrado incluirán un sistema de garantía de la calidad que incluya aspectos propios del título en coherencia con el sistema de garantía de calidad del Centro responsable del desarrollo de las enseñanzas y el sistema de garantía interna de calidad de la universidad en el que se contemplen procedimientos para la evaluación y mejora

de la calidad de la enseñanza, del profesorado, de las prácticas externas, de los programas de movilidad, de la satisfacción con la formación recibida y de la inserción laboral de los egresados.

Artículo 2.- Enseñanzas oficiales de Máster

Estructura:

1. Las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

2. Los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de máster oficial tendrán una extensión entre 60 y 120 créditos, que contendrán toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir.

3. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior conducirá a la obtención del título de **Máster Universitario en..... por la Universidad Autónoma de Madrid**, con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En el caso de másteres interuniversitarios el título se expedirá conforme a lo que establezca el convenio establecido al efecto.

4. Los estudios de Máster de la Universidad Autónoma de Madrid podrán contener materias obligatorias, materias optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos y tuteladose incluirán la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de máster de entre 6 y 30 créditos.

Condiciones de acceso:

5. Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español. Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios conforme a sistemas educativos extranjeros sin necesidad de la homologación de sus títulos, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que faculten, en el país expedidor del título, para el acceso a enseñanzas de posgrado.

Admisión de estudiantes:

6. Los estudiantes serán admitidos a un máster oficial determinado conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que estarán definidos para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria. Esta formación complementaria podrá formar parte de de la oferta de créditos del máster y el estudiante podrá cursarla como parte de sus estudios de máster siempre que no le suponga la realización de más de 120 créditos en el total de los estudios. Para esta formación complementaria podrán utilizarse, con la autorización de los responsables del programa, asignaturas de otros planes de estudios oficiales de la UAM.

Artículo 3.- Enseñanzas de Doctorado

Estructura:

1. Las enseñanzas de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, e incluirán la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior conducirá a la obtención del título de **Doctor o Doctora por la Universidad Autónoma de Madrid**. Así mismo, de acuerdo con lo

que establezca la normativa de expedición de títulos, especificará la disciplina en la que se ha elaborado la tesis doctoral.

3. Para obtener un título de doctor o doctora es necesario haber superado un periodo de formación y un periodo de investigación.

4. El periodo de formación consistirá en un mínimo de 60 créditos, cursados en enseñanzas conducentes a uno o varios títulos de máster oficial.

Condiciones de acceso:

5. Las condiciones de acceso y admisión al periodo de formación serán las mismas que para el acceso y admisión a los estudios oficiales de máster.

6. Para acceder al periodo de investigación será necesario estar en posesión de un título de Máster Universitario u otro del mismo nivel obtenido conforme sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles de Máster Universitario y que faculten, en el país de origen, para el acceso a estudios de doctorado. Asimismo, podrán acceder al periodo de investigación quienes cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber superado 60 créditos incluidos en uno o varios Másteres Universitarios, de acuerdo con la oferta de la Universidad Autónoma de Madrid y de otras universidades españolas.
- b) Estar en posesión de un título de graduado cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de, al menos, 300 créditos.
- c) Estar en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/98, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la Suficiencia Investigadora según lo regulado por el RD 185/85, de 23 de enero.

Admisión de estudiantes:

7. Los estudiantes serán admitidos al periodo de investigación de un doctorado determinado conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que estarán definidos para cada uno de ellos, entre los que podrán figurar requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas.

8. Los estudiantes admitidos al periodo de investigación del doctorado deben presentar en el departamento correspondiente un proyecto de tesis con el informe favorable de su director. Tras la aprobación por el departamento, el proyecto de tesis se presentará en la secretaría de tercer ciclo del centro correspondiente para su inscripción, donde formalizarán cada curso académico la matrícula correspondiente, que les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos de la universidad para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de derechos que les correspondan como estudiantes de doctorado

Artículo 4. Organización y Desarrollo de los Estudios Oficiales de Posgrado

1. La iniciativa para la propuesta de enseñanzas conducentes a Títulos Oficiales de Posgrado corresponderá a las Juntas de Centro, Consejos de Departamentos e Institutos Universitarios, Grupos de investigación que desarrollen programas de investigación conjuntos, Dirección Académica del Centro de Estudios de Posgrado y Consejo de Dirección de la Universidad, con la finalidad de que se oferten Estudios de Posgrado que se enmarquen dentro de las líneas estratégicas de la Universidad. Estas propuestas serán presentadas en el Centro de Estudios de Posgrado avaladas por aquellos a quienes corresponda la iniciativa.

Los diferentes Centros de la Universidad deberán establecer su propia apuesta estratégica de actuación

en la organización y ofertas de Estudios Oficiales de Posgrado.

En todo caso, la propuesta de los Estudios Oficiales de Posgrado, deberá ser asumida por la Comisión de Estudios de Posgrado y aprobada por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

2. La dirección y coordinación colegiada del programa se ejercerá por profesores o investigadores doctores vinculados a la Universidad Autónoma de Madrid que formen parte del órgano responsable del programa. Además podrá darse cabida en ella a un representante de cada uno de los Departamentos, Instituciones o Centros de Universidades españolas o extranjeras que participen en la organización y el desarrollo de estos estudios.

3. Las funciones encomendadas al órgano responsable de un Programa Oficial de Posgrado serán las siguientes:

- a) Elaborar el programa y proponerlo para su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.
- b) Especificar el carácter del Máster, indicando si es de especialización académica, profesional o de iniciación a la investigación.
- c) Proponer el tipo de programa: departamental, interdepartamental, interfacultativo o interuniversitario, así como la participación, en su caso, de otras instituciones, empresas u organismos públicos o privados.
- d) Especificar el campo científico: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.
- e) Proponer la asignación de créditos a las materias y actividades formativas y el número máximo de estudiantes que pueden ser admitidos.
- f) Definir los criterios de valoración de méritos y selección para la admisión de estudiantes.
- g) Proponer el sistema de coordinación y tutorías del máster.
- h) Facilitar la información necesaria para los estudiantes de cara a su preinscripción y matrícula en el máster
- i) Decidir sobre la admisión de los estudiantes y determinar el número mínimo de créditos y materias que ha de cursar cada estudiante admitido en función de su formación previa, según los criterios de admisión y selección definidos.
- j) Proponer a la Comisión de Estudios de Posgrado los profesionales o investigadores que no sean profesores universitarios y que bajo la supervisión de uno o varios profesores del programa colaborarán en las actividades formativas del Posgrado.
- k) Proponer la resolución de reconocimiento y adaptación de créditos para aquellos estudiantes que lo soliciten.
- l) Indicar a la Comisión de Estudios de Posgrado, en su caso, la necesidad de establecer convenios y acuerdos de colaboración con otras instituciones, organismos públicos y privados, empresas o industrias.
- m) Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en castellano e inglés.
- n) Proponer el sistema de seguimiento y mejora de la calidad del máster.

4. Además de las anteriores, en el caso de las enseñanzas que conduzcan al título de doctor, las siguientes:

- a) Proponer la articulación de las actividades dirigidas a la formación investigadora, objetivos y líneas de investigación del programa.

- b) En el periodo de formación, asignar un tutor a cada estudiante que comienza los estudios de doctorado.
- c) En el periodo de investigación, asignar un director de tesis, que será un doctor con experiencia investigadora acreditada y, en su caso, los codirectores.
- d) Ejercer las atribuciones que establezca la Universidad para en el procedimiento de tramitación para la defensa de tesis doctorales.

5. Los trámites que deben seguir las propuestas de enseñanzas conducentes a títulos oficiales de posgrado son:

- Aprobación por el/los Departamento/s responsables de las enseñanzas
- Aprobación por la/s Junta/s de Centro implicadas
- Estudio e informe de cada propuesta por la Comisión de Estudios de Posgrado de la UAM. Si procede, se elevará la propuesta al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.
- Tras su aprobación en Consejo de Gobierno y Consejo Social y antes de su implantación, deberán ser verificadas por el Consejo de Universidades y autorizadas por la Comunidad de Madrid.

6. La presentación del plan de estudios de enseñanzas oficiales de posgrado por el órgano responsable para su aprobación en la Universidad deberá realizarse con antelación suficiente al curso académico en que se pretenda su implantación. La Comisión de Estudios de Posgrado propondrá anualmente un calendario a tal efecto, considerando los plazos máximos de evaluación y verificación definidos en el RD 1393/2007.

7. Las modificaciones de los planes de estudio ya autorizados serán aprobadas por los centros responsables de las enseñanzas y por la Comisión de Estudios de Posgrado antes de ser notificadas al Consejo de Universidades. Si son autorizadas por éste, considerando que no suponen un cambio en la naturaleza y objetivos del título, la Universidad introducirá los cambios aceptados en el plan de estudios. En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo plan de estudios, por lo que deberá iniciarse el procedimiento de autorización como si de una nueva propuesta se tratara, tal y como se establece en el artículo 4.5. de esta normativa.

Artículo 5.- Comisión de Estudios de Posgrado.

1. La Comisión de Estudios de Posgrado de la Universidad, como Comisión Delegada del Consejo de Gobierno, tendrá la Composición determinada por éste.

2. Serán funciones de la Comisión de Estudios de Posgrado las siguientes:

- a) Realizar un estudio de las propuestas de los Estudios de Posgrado, que incluirá un análisis de la viabilidad y oportunidad estratégica y su conformidad con la normativa vigente.
- b) Analizar la calidad académica del programa, para lo cual se deberá considerar la adecuación del historial docente e investigador o profesional del grupo que imparte la docencia, la coherencia del programa y la adecuada optatividad para el estudiante. Asimismo valorará los antecedentes del plan de estudios y la interdisciplinariedad con que se plantea. De la misma forma, valorará el sistema de coordinación y tutorías del máster, así como sus procedimientos de seguimiento y mejora de la calidad.
- c) Determinar el número mínimo de estudiantes para autorizar la impartición de un programa de máster en la Universidad.
- d) Considerar, en su caso, el carácter interdepartamental, interfacultativo o interuniversitario de la propuesta.

- e) Solicitar al Centro de Estudios de Posgrado la publicación de la información necesaria para los estudiantes de cara a la preinscripción y matrícula.
- f) Proponer una normativa general de reconocimiento de créditos y convalidaciones en los másteres.
- g) Conceder la autorización, a propuesta de los responsables del programa, para la colaboración de profesionales e investigadores que no sean profesores universitarios.
- h) Informar los acuerdos de colaboración con otras instituciones u organismos públicos y privados así como con empresas o industrias.
- i) Designar un equipo de expertos para el apoyo y asesoramiento del estudio de las propuestas de los Estudios Oficiales de Posgrado y el seguimiento de su calidad y acciones de mejora.
- j) Autorizar las modificaciones de planes de estudio ya implantados, siempre que sean aceptados por el Consejo de Universidades debido a que no supongan un cambio en la naturaleza y objetivos de título.

Artículo 6. Autorización y defensa de tesis doctorales

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier disciplina.

2. La Universidad establecerá procedimientos que garanticen la calidad de las tesis doctorales, tanto durante su elaboración como en su defensa. Estos procedimientos garantizarán, asimismo, la publicidad del trabajo realizado de forma que otros doctores puedan remitir observaciones sobre su contenido.

3. La tesis doctoral se evaluará en un acto que tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición y defensa del trabajo de investigación elaborado, por parte del doctorando, ante los miembros de un tribunal encargado de su evaluación.

Disposición adicional

El Centro de estudios de Posgrado y Formación Continua, creado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de noviembre de 2004, se constituye como el órgano de coordinación de la gestión administrativa de los Estudios Oficiales de Posgrado, a fin de lograr una gestión interna eficaz, optimizar los recursos y facilitar la organización de dichos Programas.

Disposición transitoria

A los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hubieran iniciado o inicien estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones antes de comenzar el proceso de extinción de los mismos, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, siendo la fecha límite el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidos. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral será aplicable a las tesis doctorales que vayan a ser autorizadas a lectura por la Comisión de Doctorado a partir del 1 de noviembre de 2008.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Normativa de Estudios Oficiales de Posgrado de la Universidad Autónoma de

Madrid aprobada en Consejo de Gobierno de 22 de abril de 2005.

Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, debiéndose publicar en la página web de la Universidad.

Desarrollo normativo

Se incluirán, una vez aprobados y como anexos a la presente normativa, los procedimientos correspondientes a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, reconocimiento de estudios y cualquier otro que se desarrolle relacionado con estudios oficiales de posgrado.